

ANEXO I

Solicitudes concedidas

Apellidos y nombre	Duración Meses
<i>Modalidad: B</i>	
Bel Cortés, María Yolanda	12
González Rubio, Carolina	12
Matas Parra, Carmen	12
Muñoz García, Raquel	12
Prieto Vallejo, Lourdes	12
Zazpe Arce, Arturo	12
<i>Modalidad: D</i>	
Alfaro Redondo, Begoña	12
Álvarez Padilla, María José	12
Blázquez Morilla, Ana María	12
Cano Escribá, Juan Carlos	12
Caravaca Ballester, Fuensanta	12
Cigarria Álvarez, Juan	12
Díez Gutiérrez, Susana	12
Hurtado Mondéjar, Carmen	12
Martínez Burgos, María Alba	12
Martínez Martínez, José Salvador	12
Martínez Sarasa, María Águeda	12
Peláez Gutiérrez, Nieves	12
Rasero del Real, Pablo	12
Ruiz Cabrera, Consuelo	12
Selma Rodríguez-Flores, Margarita	12
Soriano Villegas, María del Carmen	12

Apellidos y nombre	Duración hasta
Hera Portillo, África de la	30-4-1998
Horcas Díaz, Esperanza	31-5-1998
López Cobos, Emilio	31-5-1998
Márquez Gentil, Antonio	31-5-1998
Mateo Herranz, Ana Isabel	31-5-1998
Medrano Muñoz, Andrés	31-3-1998
Mendizábal Larrañaga, María Asunción	30-4-1998
Merino Oviedo, Susana	31-3-1998
Mira Ferri, Bautista Enrique	30-4-1998
Morón Hodge, Raquel	31-5-1998
Pérez Hormaeché, Javier	30-4-1998
Pérez Llorens, Rubén	31-5-1998
Polo Trasancos, María Dolores	30-4-1998
Ramírez Lacasta, José Luis	30-4-1998
Rodríguez Blázquez, María del Carmen	31-5-1998
Rodríguez Jiménez, Jorge Lorenzo	31-5-1998
Rodríguez Landaberea, José Aitor	31-5-1998
Salado Font, Silvia	31-5-1998
Sánchez Anguita, Alejandro	31-5-1998
Serrano Jiménez, Salud	30-4-1998
Vázquez Hernández, Enrique	31-5-1998
Villalobo Polo, Eduardo	31-5-1998
Zamarro Molina, María Teresa	31-5-1998

10392 ORDEN de 25 de abril de 1997 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Alejandro de la Sota».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Alejandro de la Sota», instituida y domiciliada en Madrid, calle Bretón de los Herreros, número 66, bajo C.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por doña Sara Rius Taylor, don Daniel de la Sota Rius, doña Ana de la Sota Rius, don Alejandro de la Sota Rius, don Juan de la Sota Rius, don José de la Sota Rius y doña Sara de la Sota Rius, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Antonio Huerta Trolez, el día 2 de abril de 1997.

Segundo.—La «Fundación Alejandro de la Sota», tiene por objeto primordial «la conservación, la divulgación y el estudio de la obra del Arquitecto Alejandro de la Sota; la promoción cultural en general con la utilización de los medios más adecuados a cada caso, con especial interés en el mundo intelectual afín al Arquitecto Alejandro de la Sota: Arquitectura, pintura y música buena, diseño, etc. El Patronato de la fundación valorará con arreglo a su leal saber y entender cuáles deban ser las actividades objeto de dedicación preferente otorgando una especial importancia a la conservación del archivo y su divulgación mediante publicaciones, exposiciones y cuantos medios se consideren oportunos».

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, está integrada por: a) Una dotación económica inicial de 1.000.000 de pesetas, aportadas en la siguiente proporción: Doña Sara Rius Taylor, 142.858 pesetas, y el resto de los fundadores, cada uno de ellos 142.857 pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación, y b) los archivos profesionales que pertenecieron al Arquitecto don Alejandro de la Sota Martínez, y que son aportados, en el acto de constitución, por sus actuales propietarios, a la fundación que será la titular de los bienes y derechos sobre este archivo profesional del Arquitecto don Alejandro de la Sota, por expreso deseo de los herederos del mismo, valorados, con carácter simbólico, dada la extrema dificultad de realizar en la actualidad una valoración real, en una peseta.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un patronato constituido como sigue: Patronos natos: Doña Sara Rius Taylor, don Daniel de la Sota Rius, doña Ana de la Sota

ANEXO II

Solicitudes desestimadas

Modalidad: B

Apellidos y nombre:

González Rubio, Carolina.
Soler Crespo, Laura.

Modalidad: D

Apellidos y nombre:

Boadas Vaello, Carlos.
Campos Ramírez, Inmaculada.
Chica Ruiz, J. Adolfo.
Lizama Abad, Victoria.
López-Sebastián López-Amor, Sara.
Ruiz Villamor, Eduardo.

ANEXO III

Prórrogas

Apellidos y nombre	Duración hasta
Alegre Gutiérrez, Beatriz	31-5-1998
Antolín Martín, Juan Ignacio	30-6-1998
Barrandiarán Landín, Xabier	31-3-1998
Barrera Villas, Esther	31-3-1998
Barrio de Pablos, Manuel del	31-5-1998
Ben Gigirey, Begoña	31-5-1998
Bravo Morante, Cristina	30-6-1998
Carbonell Carbonell, Antonio María	31-5-1998
Castillo Grau, Pilar	31-5-1998
Delgado Alonso, Jesús	31-5-1998
Fernández Salas, Luis Miguel	31-5-1998
Franqueza García, Rosa	31-5-1998
García Cubero, María Teresa	31-5-1998

Rius, don Alejandro de la Sota Rius, don Juan de la Sota Rius y doña Sara de la Sota Rius, y patronos electivos, don José Llinas Carmona, don Antonio Lafuente García, don Rafael Manzano Arenas y don Fernando Bedoya Ayuso. Habiéndose nombrado los siguientes cargos: Presidenta, con carácter vitalicio, doña Sara Rius Taylor, y Secretario, don Rafael Manzano Arenas, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos; designándose Gerente a don José de la Sota Rius.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Alejandro de la Sota» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría general del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuando a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales la denominada «Fundación Alejandro de la Sota», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, en la calle Bretón de los Herreros, 66, bajo C, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

10393 RESOLUCIÓN de 22 de abril de 1997, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se autorizan prolongaciones de estancias de Profesores extranjeros en régimen de sabático en centros de investigación españoles en el marco del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de 15 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), se convocaba la presentación de solicitudes de subvención para el perfeccionamiento y movilidad temporal de personal investigador y otras acciones del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.

Al amparo del punto 4.2 del anexo I de la mencionada Resolución de convocatoria, se han recibido escritos de solicitud de prolongación de estancias correspondientes a los investigadores relacionados en el anexo I adjunto.

De acuerdo con el acta de la reunión del día 12 de marzo de 1997, de la Comisión de Selección, y a propuesta del Subdirector general de Formación y Promoción del Conocimiento, he acordado:

Primero.—La concesión de las subvenciones relacionadas en los anexos I y III a los organismos que se señalan, destinadas a la financiación de la prolongación de estancias en régimen sabático.

El gasto será imputado al crédito 18.07.782 del Programa 541A de los Presupuestos Generales del Estado, desglosado en los ejercicios presupuestarios siguientes:

Anualidad 1997: 8.880.000 pesetas.

Anualidad 1998: 750.000 pesetas.

Total: 9.630.000 pesetas.

El pago efectivo de las subvenciones para el ejercicio de 1998 queda supeditado a la aprobación de los correspondientes créditos de los Presupuestos Generales del Estado.

Los organismos perceptores de las subvenciones presentarán certificación que acredite que sus importes se han incorporado a su contabilidad, en el plazo de tres meses a contar desde su percibo.

Las subvenciones quedarán afectas a los fines para los que se otorgan. De su correcta utilización responderán los organismos perceptores, dentro de los tres meses siguientes a la terminación de las acciones, de la siguiente forma:

Con certificación que la acredite, los organismos sujetos a fiscalización por el Tribunal de Cuentas.

Con justificantes originales, los no sujetos a esa fiscalización.

Segundo.—La denegación de las prolongaciones que se indican en el anexo II, por no alcanzar el orden de prioridad impuesto por las disponibilidades del Programa.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, 22 de abril de 1997.—El Director general, Alfonso Fernández-Miranda Campoamor.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Promoción del Conocimiento.

ANEXO I

Referencia	Invitado	Receptor	Fecha inicio	Fecha final	Núm. meses	Dotación mensual — Pesetas	1997 — Pesetas	Subvención — Pesetas
	Consejo Superior de Investigaciones Científicas <i>Instituto Estudios Sociales Avanzados (IESA). Sede Madrid</i>							
SAB95-0316P	Vera Lara, José Miguel.	Muñoz Ruiz, Emilio.	1- 3-1997	31- 8-1997	6	310.000	1.860.000	1.860.000 1.860.000